



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 094
1997-98

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 26 de febrero de 1998, previa recomendación de la Junta de Retiro y del Comité de Retiro, acordó:

A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizabile de \$35,000 a \$50,000, efectivo el 1 de julio de 1998, bajo los siguientes términos:

1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán pagar, retroactivo al 1 de julio de 1979 o a la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, la diferencia en aportaciones individuales más intereses de un 8%, si su salario a partir de dicha fecha ha excedido el máximo cotizabile previamente establecido.
2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un 9% sobre el salario, computado hasta un máximo de \$50,000.
3. Los empleados participantes podrán acogerse al beneficio en cualquier momento; no obstante, deberán pagar las diferencias en aportaciones individuales e intereses, conforme a los incisos 1 y 2.
4. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizabile de \$50,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, e intereses a un 8% a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.

B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al 9% hasta el sueldo máximo cotizabile de \$50,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.

C. Aumentar a nueve (9) por ciento la aportación individual a los empleados que ingresen al Sistema a partir del 1 de julio de 1998.

Dichos empleados ingresarán bajo las disposiciones de la Certificación Núm. 55, el plan de completa suplementación con el Seguro Social Federal y el sueldo máximo cotizabile de \$50,000.

D. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000 ó \$50,000, según haya cotizado.

E. Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pagos por el término máximo de sesenta (60) meses, el cual puede continuar amortizando después de la fecha de jubilación.

F. Que la Universidad de Puerto Rico, conforme a los estudios actuariales, aportará la cantidad de \$258,995 anualmente.

Y PARA QUE ASI CONSTE. expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de febrero de 1998.



CIDJ/rlo

Angel A. Cintrón-Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario



Yo, Rosa Amelia Franqui Rivera, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 21 de noviembre de 2009, habiendo considerado la recomendación de su Comité de Asuntos Financieros y con el endoso del Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

Establecer los nuevos términos y condiciones siguientes para los planes de pago que concede el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico para acogerse a los beneficios de las Certificaciones 94 (1997-1998) y 139 (2001-2002) y cambiar el sueldo máximo cotizable:

- 1. Para el propósito antes indicado, el Sistema de Retiro podrá conceder a los participantes que lo soliciten planes de pago de hasta un máximo de 10 años de duración, a una tasa de interés de 8% anual, y sujeto a la siguiente condición 2.**
- 2. A partir de la fecha de jubilación, ningún plan podrá exceder de 60 meses contados a partir de dicha fecha. Si un participante al que se le haya concedido un plan de pagos por un término mayor de 60 meses se acoge a la jubilación restándole más de 60 meses por pagar, el plan se ajustará para que el mismo se salde dentro de los 60 meses inmediatamente posteriores a la jubilación independientemente de la fecha de inicio de dicho plan; *disponiéndose, sin embargo*, que para poder acogerse al beneficio de esta disposición, el empleado pensionado deberá asegurar el saldo del balance pendiente de pago con el seguro de vida que se requiere en la siguiente condición 3.**
- 3. A la fecha de jubilación todo balance pendiente de pago deberá saldarse, excepto cuando el mismo sea asegurado bajo una póliza de seguro de vida que garantice el pago del balance adeudado en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado pensionado deberá sufragar el costo del seguro el cual podrá ser ofrecido por una compañía aseguradora que sea satisfactoria para el Sistema de Retiro o por el seguro de vida que ofrece el propio Sistema de Retiro.**
- 4. Para acogerse a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, los pagos de todo plan deben estar al día a la fecha de la jubilación. El participante está**



obligado a cubrir los atrasos existentes, si alguno, en ese momento, según dispuesto en las disposiciones anteriores.

- 5. No se expedirá a ningún participante más de una determinación de costo para fines de cambio de tope en un periodo de seis meses. La determinación de costo, incluyendo intereses, estará vigente por seis meses a partir de la fecha de la notificación del mismo. El pago del costo determinado, incluyendo intereses, debe recibirse por el Sistema de Retiro dentro de ese término de tiempo. Si el participante paga el total informado antes de expirar la vigencia de la determinación de costo, el exceso, si alguno le será devuelto dentro de los 90 días subsiguientes a la fecha de pago. Si se acoge a un plan de pagos la cantidad será ajustada de acuerdo al mes en que comenzarán los pagos.**
- 6. Toda decisión de acogerse a los beneficios de las Certificaciones 94 y 139 y cambiar el sueldo máximo cotizante será irrevocable y no podrán alterarse una vez se implemente la misma.**

Determinar que lo aquí dispuesto entrará en vigor 30 días calendario después de la fecha de aprobación de esta Certificación.

Disponer, además, que lo aquí dispuesto en modo alguno afectará los términos y condiciones de los planes de pago establecidos antes de la fecha de vigencia señalada, *excepto* por la obligación de saldar el balance de todo plan de pago o acogerse al seguro de vida a la fecha de jubilación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2009.



Rosa Amelia Franqui Rivera
Rosa Amelia Franqui Rivera
Secretaria



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 091
1998-99

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 26 de enero de 1999, acordó:

Enmendar el Inciso E de la Certificación Número 094 (1997-98) relacionada con la alternativa ofrecida a los empleados participantes del Sistema de Retiro, de elevar el sueldo máximo cotizable de \$35,000 a \$50,000 a los efectos de incluir un seguro de vida como requisito para el plan de pagos, como sigue:

donde lee:

“Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pagos por el término máximo de sesenta (60) meses el cual puede continuar amortizando después de la edad de la jubilación”.

deberá leer:

“Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pago cuyo término máximo no podrá exceder de sesenta (60) meses, el cual pueden continuar pagando después de la fecha de jubilación si se acogen a un seguro de vida. El seguro de vida garantizará el pago del balance deudor en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado deberá sufragar el costo del seguro.”

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de enero de 1999.



CIDJ/rio

Angel A. Cintrón-Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

13 de marzo de 1998

BOLETIN NUM. 5

A. TODOS LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE RETIRO

Nydia E. Arroyo
Nydia E. Arroyo
Directora Ejecutiva

Mediante la Certificación número 094, del 26 de febrero de 1998, la Junta de Síndicos acordó:

- A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizante de \$35,000 a \$50,000, efectivo el 1 de julio de 1998, bajo los siguientes términos:
1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán pagar, retroactivo al 1 de julio de 1979 o a la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, la diferencia en aportaciones individuales más intereses de un 8% si su salario a partir de dicha fecha ha excedido el máximo cotizante previamente establecido.
 2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un 9% sobre el salario, computado hasta un máximo de \$50,000.
 3. Los empleados participantes podrán acogerse al beneficio en cualquier momento; no obstante, deberán pagar las diferencias en aportaciones individuales e intereses, conforme a los incisos 1 y 2.
 4. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizante de \$50,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, e intereses a un 8% a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.
- B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al 9% hasta el sueldo máximo cotizante de \$50,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.
- C. Aumentar a nueve (9) por ciento la aportación individual a los empleados que ingresen al Sistema a partir del 1 de julio de 1998.

Dichos empleados ingresarán bajo las disposiciones de la Certificación Núm. 55, el plan de completa suplementación con el Seguro Social Federal y el sueldo máximo cotizante de \$50,000.

- D. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000 ó \$50,000, según haya cotizado.
- E. Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pagos por el término máximo de sesenta (60) meses, el cual puede continuar amortizando después de la fecha de jubilación.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA SOLICITUD Y OTORGACION DEL BENEFICIO ES EL SIGUIENTE:

1. El participante deberá radicar la solicitud por escrito en la Sección de Reclamaciones del Sistema de Retiro. Deberá incluir la siguiente información:
 - a. nombre
 - b. número de seguro social
 - c. dirección postal
 - d. fecha en que planifica acogerse a los beneficios de la jubilación
 - e. certificación de sueldos devengados a partir del 1 de julio de 1979
2. El Sistema de Retiro les informará por escrito el total que les corresponderá pagar por la diferencia en aportaciones e intereses y el plan de pagos por cinco años, de requerirse el pago retroactivo.
3. El participante deberá informar al Sistema de Retiro su decisión de acogerse al beneficio y la forma en que pagará.